

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

I.N.Y.M. - Ley 25.564

Rivadavia 1.515 – 2º Piso (3300) Posadas – Misiones – Tel (03752 – 425273)

Posadas, Misiones,

RESOLUCION N° 124/12

VISTO: lo establecido en el Art. 4º inc. “r” de la Ley 25.564, y Art. 10 y s.s. del Decreto Reglamentario 1.240/02, y las actuaciones caratuladas *“Expte N° 675/2012 - Sesión Especial Fijación de Precios Materia Prima – Periodo Octubre 2012 – Marzo 2013”*, y;

CONSIDERANDO:

QUE, el Artículo 4º, inciso r) de la citada ley prevé, entre las funciones del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM), la de acordar semestralmente, entre los distintos sectores participantes del mismo, el precio de la materia prima.

QUE, el Artículo 12 del Decreto N° 1.240 del año 2.002, determina como períodos semestrales, a los comprendidos entre los meses de Abril a Septiembre y de Octubre a Marzo de cada año.

QUE, el precio de la materia prima debe resultar de un acuerdo en el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM), basado en el precio promedio de venta al consumidor de los productos elaborados con yerba mate, según las condiciones y estándares de calidad establecidos en los Artículos 14 y subsiguientes del citado Decreto N° 1.240/02.

QUE, según constancias de fs.1 del expediente mencionado en el visto, se ha convocado a los Directores de este Instituto para el inicio de la Sesión Especial de Precios para la Materia Prima del período Octubre de 2012 a Marzo de 2013, habiéndose dado cumplimiento a lo requerido por el Art. 11º del Decreto Reglamentario 1.240/02 en lo que respecta a dicho acto de convocatoria, obrando agregada a fojas dos (2) la notificación a los representantes de los sectores.

QUE, obra en el expediente el informe del Ranking anual de salidas por marcas expresado en Kilogramos totales respecto a paquetes de Un (1) kilogramo, la Matriz de Costos del INYM y el informe de precios de Yerba Mate en góndolas presentado por la firma CCR ARGENTINA S.A. con datos actualizados a Julio de 2012.

QUE, el día 16 de Agosto de 2012 se ha comenzado con el análisis de los costos determinados en la grilla del Instituto, exponiéndose por parte de los distintos sectores los pormenores de los costos valorizados, decidiéndose pasar a un cuarto intermedio a los efectos de dar continuidad al análisis de los valores expuestos y su adecuación a las matrices de costos del Instituto.

QUE, en fecha 23 de Agosto del corriente año, se reúne el Directorio del INYM, donde se prosigue con el análisis iniciado del informe remitido por la firma CCR ARGENTINA S.A. sobre los precios de venta de yerba mate envasada y la actualización de costos de los sectores, decidiéndose un nuevo cuarto intermedio hasta el día 30 de corriente.

QUE, en la fecha mencionada en el considerando precedente se reanuda la sesión de precios a fin de ahondar en el estudio pormenorizado de los Directores respecto a los costos y circunstancias particulares del presente periodo semestral decidiéndose un nuevo cuarto intermedio hasta el día 04 de Septiembre.

QUE, en dicha fecha, correspondiente a una nueva jornada de sesión de precios, se exponen los conceptos que han sido tenidos en cuenta para la determinación de los mismos, y luego de amplios debates, sometida a votación el valor de ambas materias primas, se llega a un acuerdo respecto del valor de la hoja verde de yerba mate, lográndose la unanimidad requerida por la Ley 25.564 para la determinación del precio de esta materia prima, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 4º Inc. “r”, último párrafo de la Ley N° 25564, y el Decreto Reglamentario N° 1240/02.

QUE de la votación mencionada, surge que no se ha logrado la unanimidad requerida para la fijación del precio de la yerba mate canchada, razón por la que debe someterse la decisión del diferendo al arbitraje del Sr. SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA DE LA NACIÓN para la emisión del laudo correspondiente.

QUE, las posiciones de los distintos sectores surgen de las actas labradas de las jornadas que formaron parte de la presente Sesión Especial de Precios.

QUE, habiéndose tratado las consideraciones formuladas por cada sector respecto a los valores de las materias primas, se expresan las posturas finales y concretas, siendo las mismas las siguientes:

1. SECTOR DE LA PRODUCCIÓN: requiere Dos Pesos con Diez Centavos (\$ 2,10) para el kilogramo de hoja verde de yerba mate puesta en secadero, y Pesos Ocho con Veinte Centavos (\$ 8,20) para el kilogramo de yerba mate canchada.

2. REP. DEL GOB. DE LA PROVINCIA DE MISIONES: solicita un valor de Dos Pesos con Diez Centavos (\$ 2,10) para el kilogramo de hoja verde de yerba mate, y Pesos Ocho con Veinte Centavos (\$ 8,20) para el kilogramo de yerba mate canchada.

3. REP. DEL GOB. DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES: solicita un valor de Dos Pesos con Diez Centavos (\$ 2,10) para el kilogramo de hoja verde de yerba mate, y Pesos Ocho con Veinte Centavos (\$ 8,20) para el kilogramo de yerba mate canchada.

4. SECTOR TRABAJADORES RURALES: solicita un valor de Dos Pesos con Diez Centavos (\$ 2,10) para el kilogramo de hoja verde de yerba mate, y Pesos Ocho con Veinte Centavos (\$ 8,20) para el kilogramo de yerba mate canchada.

5. SECTOR SECADEROS: respecto a la fijación de los valores de las materias primas, determinándose el valor del kilogramo de hoja verde en Dos Pesos con Diez Centavos (\$ 2,10), se requiere Ocho Pesos con Veinte Centavos (\$ 8,20) para el kilogramo de yerba mate canchada.

6. SECTOR COOPERATIVAS: solicita un valor de Dos Pesos con Diez Centavos (\$ 2,10) para el kilogramo de hoja verde de yerba mate, y Pesos Ocho con Veinte Centavos (\$ 8,20) para el kilogramo de yerba mate canchada.

7. SECTOR INDUSTRIAL: solicita un valor de Dos Pesos con Diez Centavos (\$ 2,10) para el kilogramo de hoja verde de yerba mate, y Pesos Ocho con Cuatro Centavos (\$ 8,04) para el kilogramo de yerba mate canchada.

8. PODER EJECUTIVO NACIONAL: a los efectos de acompañar los valores expresados por los sectores y lograr el acuerdo que requiere la Ley para la fijación de uno de los precios de las materia primas, el Sr. Presidente adhiere al valor de Dos Pesos con Diez Centavos (\$ 2,10) para el kilogramo de hoja verde de yerba mate, no expresando postura respecto al precio de la yerba mate canchada por cuanto la cuestión será definida en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA DE LA NACION mediante laudo.

QUE, particularmente el sector industrial requiere que conste su opinión de la necesaria adecuación del precio de salida de molino respecto al valor de la yerba mate canchada que se determine.

QUE, asimismo el sector secaderos expresa que a los efectos de poder cumplir con el precio de la hoja verde sobre el que prestara acuerdo, el precio a laudarse por el kilogramo de yerba mate canchada no podrá ser inferior a los Ocho Pesos con Veinte Centavos (\$ 8,20) conforme la postura de la mayoría de los sectores.

QUE, a los efectos de que el Expediente cuente con todos los requisitos exigidos por la normativa aplicable a los fines de su elevación a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA para la emisión del Laudo correspondiente a la fijación del precio de la yerba mate canchada, se hace necesario adjuntar toda la documentación originada en las distintas reuniones, juntamente con las Actas Volantes de la sesión de precios en forma completa y debidamente validadas por los señores Directores del INYM.

QUE, habiéndose cumplido los recaudos establecidos en la Ley 25.564 y Decreto Reglamentario 1240/02, se hace necesario ratificar todas las actuaciones del Directorio referidas a la fijación del precio de la hoja verde de yerba mate para el semestre de Octubre de 2012 a Marzo de 2013.

QUE, en virtud de lo expuesto, debe dictarse el instrumento legal a tal fin.

POR ELLO:

EL DIRECTORIO DEL INYM
RESUELVE

ARTICULO 1°: RATIFICASE la documental incorporada a las actuaciones caratuladas “*Expte N° 675/2012 - Sesión Especial Fijación de Precios Materia Prima – Periodo Octubre 2012 – Marzo 2013*”, correspondientes a la determinación del precio de las materias primas de la yerba mate para el período Octubre de 2012 a Marzo de 2013, como así también las Actas Volantes correspondientes a las reuniones de Directorio referentes a la Sesión Especial de Precios para dicho período, documentación presentada por los sectores de la Producción, Cooperativas, Secaderos, Industriales, Trabajadores Rurales y los Representantes de las Provincias de Misiones y Corrientes.

ARTICULO 2°: FIJASE el precio de la materia prima hoja verde de yerba mate para el periodo Octubre de 2012 a Marzo de 2013, en PESOS DOS MIL CIEN (\$ 2.100,00) la tonelada puesta en secadero.

ARTICULO 3°: El precio fijado para la hoja verde de yerba mate tendrá vigencia a partir del día 1° de Octubre de 2.012 y hasta el día 31 de Marzo de 2.013 inclusive.

ARTICULO 4°: TENGASE PRESENTE lo manifestado en los considerandos por distintos Sectores y por los representantes del Sector Público.

ARTICULO 5°: El incumplimiento de los valores fijados en el Artículo 2° de la presente Resolución hará pasible al infractor de las sanciones dispuestas en el Título X de la Ley N° 25.564.

ARTICULO 6°: DISPONER el sometimiento de la cuestión referida al diferendo para la fijación del precio de la materia prima, yerba mate canchada, al Arbitraje del Señor Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, para que se expida de acuerdo a lo establecido en el Art. 4° Inc. r) último párrafo de la Ley N° 25.564 y Art. 18 del Decreto Reglamentario N° 1240/02.

ARTICULO 7°: REGISTRESE, Protocolícese y Notifíquese. **PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial de la República Argentina por Dos (2) días. **COMUNÍQUESE**, INCORPÓRESE al Expediente respectivo copia certificada de la presente Resolución. Cumplido **REMÍTASE** el expediente original a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA para la emisión del laudo respecto al precio de la yerba mate canchada. Cumplido, **ARCHIVESE**.